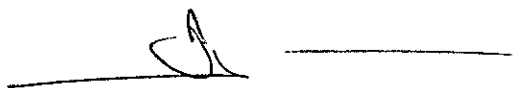


Al Despacho de la señora Juez hoy

de 2020



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

FIJ. ALIM. CUST. VIS. 2019-528

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, **01 JUL 2020** de dos mil veinte (2020)

El señor HEIBERTH JHOAN GAMARRA URZOLA como progenitor de la niña MIA ISABELLA GAMARRA GARCIA a través de apoderado judicial presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Regulación de Visitas en contra de DANIELA GARCIA MARTINEZ, la cual fue admitida mediante proveído del 26 de noviembre de 2019.

La demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 16 de diciembre de 2019 (fl.20 vto.), dando contestación a la misma dentro del término de traslado como se observa a folios 39 a 45.

El pasado 11 de marzo el señor HEIBERTH JHOAN GAMARRA URZOLA con escrito arrimado a la secretaria del Despacho manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, solicita la terminación del proceso y la abstención de condena en costas, por acuerdo llevado a cabo con la demandada.

CONSIDERACIONES

Dispone el inciso primero y tercero del art. 314 del C.G.P.: "*DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...). El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*"

Atendiendo la norma anteriormente transcrita se advierte que en el presente caso no se ha dictado sentencia y que el desistimiento versa sobre la totalidad de las pretensiones esbozadas en la demanda, por consiguiente se aceptará la manifestación efectuada por el demandante HEIBERTH JHOAN GAMARRA URZOLA.

No habrá condena en costas a la parte demandada por existir convenio entre las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR EL DISISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES manifestada por el demandante HEIBERTH JHOAN GAMARRA URZOLA.

SEGUNDO.- DAR por terminado el proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas.

CUARTO.- NOTIFICAR al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO.- ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL	AUTO	ANTERIOR
FECHADO		
SE NOTIFICA A LAS PARTES POR		
ESTADO	No.	HOY
	SIENDO	LAS
8:00 A.M.		
SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN		
SECRETARIO		